

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, septiembre 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.708.106, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra **EMILCEN GONZALEZ REYES** identificada con C.C. 37'725.177 y **ANGIE PAOLA CABALLERO GONZALEZ** identificado con C.C. 1.232.888.303, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

- i) La suma de (\$500.000) como capital representado en una letra de cambio.
- ii) La suma de (\$8.065) por concepto de los intereses corrientes legales, desde el 20 de mayo del 2021 al 20 de junio del 2021.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera, a partir del 21 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago, a la tasa equivalente a la una y media vez el bancario corriente.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo y de mora solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de Señor **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.708.106, contra **EMILCEN GONZALEZ REYES** identificada con C.C. 37'725.177 y **ANGIE PAOLA CABALLERO GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.232.888.303, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) que corresponde al capital, representada en la letra de cambio aportada como base del recaudo.
- b. Por la suma de OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.065), por concepto de intereses de plazo sobre el capital, siempre que no supere la tasa máxima legal, porque de ser así deberá ser regulada conforme a la Ley; a partir del veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021) al veinte (20) de junio del dos mil veintiuno (2021).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **EDGARDO JESUS RODRIGUEZ QUIÑONEZ** como Apoderado principal del demandante y al Dr. **JORGE ANDRES RODRIGUEZ** como Apoderado suplente del demandante en los términos y para los efectos conferidos; advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35acb1a314c5bc2782570fd919af183c9ba6e288aa25e2e0228852a58f66ff1a

Documento generado en 22/09/2021 03:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>